

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL TRIBUNAL” Y POR LA OTRA SEGUROS INBURSA, S. A. GRUPO FINANCIERO INBURSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EVODIO UBALDO SALINAS NAVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES:**

I. El veintitrés de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Administrativo de “**EL TRIBUNAL**” emitió el fallo correspondiente en la licitación pública nacional TEDF/LPN/003/2008, mediante el cual adjudicó a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las partidas 1 “póliza múltiple empresarial” y 2 “autos”, que se refieren a la contratación de las pólizas de seguro de bienes patrimoniales, en consideración de haber presentado una propuesta técnica solvente que satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por “**EL TRIBUNAL**”, y cuyo precio ofertado es aceptable.

### **DECLARACIONES**

I. Declara “**EL TRIBUNAL**”:

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de “**EL TRIBUNAL**” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de “**EL TRIBUNAL**” lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a “**EL TRIBUNAL**”, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de “**EL TRIBUNAL**”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el veintitrés de diciembre de dos mil ocho, se emitió el fallo correspondiente en la licitación pública nacional TEDF/LPN/003/2008, mediante el cual con fundamento en los artículos 12, 39, 49, 62, 63, 64, 79 y 80 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y el apartado X, de las bases de la misma licitación pública nacional, se adjudicó a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las partidas 1 “póliza múltiple empresarial” y 2 “autos”; en consideración de haber presentado una proposición técnica solvente que satisface la totalidad de los requerimientos solicitados por “**EL TRIBUNAL**”, y cuyo precio ofertado es aceptable.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 3404, correspondiente a “Seguros”, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

10.- Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

## II.- Declara “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

1.- Que según consta en la escritura pública del acta constitutiva número cincuenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, fechada el siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la fe del entonces Notario Público número setenta y uno del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, en la sección de comercio, libro tercero, volumen trescientos sesenta y tres, bajo el número doscientos treinta y dos, se constituyó “COSMOS”, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales.

2.- Que por escritura ciento once mil trescientos siete, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, notario público número ciento veintinueve, con ejercicio en el Distrito Federal, protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria, mediante la cual se reforman totalmente los estatutos de la sociedad, determinándose el cambio de denominación a Seguros Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa; cuyo objeto directo es funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; por lo que su primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad, en el folio mercantil número dos mil ochocientos treinta y ocho.

3.- Que en este acto es representado por el C. Evodio Ubaldo Salinas Nava, personalidad que acredita en términos del instrumento notarial número cincuenta y cuatro mil treinta y cuatro, del libro ochocientos setenta y cuatro, fechado el ocho de diciembre de dos mil tres y pasado ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario público número ciento diez con ejercicio en el Distrito Federal, instrumento éste que lo acredita en su calidad de apoderado de la persona moral que en este acto representa, personalidad que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.

4.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SIN-940802-L7, según lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.- Que conoce el servicio que requiere “EL TRIBUNAL”, y ha considerado todos los factores que intervienen en la prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales e intelectuales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

6.- Que conoce el contenido y el alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativa

y legal, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

7.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en Insurgentes Sur número 3500, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, Código Postal 14060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

III.- Declaran **“LAS PARTES”**:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a proporcionar el servicio de seguro de bienes patrimoniales de **“EL TRIBUNAL”**, en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato; en el Anexo “1” “Descripción del servicio a cotizar” de las bases de la licitación pública nacional número TEDF/LPN/003/2008; así como en las pólizas números 25200 20202736 y 25200 30002684, expedidas a nombre de **“EL TRIBUNAL”**, las cuales forman parte integrante de este contrato.

### SEGUNDA.- MONTO.

**“EL TRIBUNAL”** pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por la “póliza múltiple empresarial” No. 25200 30002684 la cantidad de \$262,819.08 (doscientos sesenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 08/100 M.N.), más la cantidad de \$39,422.87 (treinta y nueve mil cuatrocientos veintidós pesos 87/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un precio fijo total de \$302,241.95 (trescientos dos mil doscientos cuarenta y un pesos 95/100 M.N.); en cuanto a la póliza “autos” No. 25200 20202736 pagará \$12,659.10 (doce mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.), más la cantidad de \$1,898.86 (un mil ochocientos noventa y ocho pesos 86/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un precio fijo total de \$14,557.96 (catorce mil quinientos cincuenta y siete pesos 96/100 M.N.).

### **TERCERA.- FORMA DE PAGO.**

Las cantidades señaladas como pago en la cláusula que antecede, serán cubiertas por **“EL TRIBUNAL”** a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en moneda nacional, en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de la vigencia, y la presentación de las pólizas correspondientes, previa entrega de la factura y comprobantes respectivos en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, mismas que deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, y deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 10 de **“EL TRIBUNAL”**.

### **CUARTA.- VIGENCIA.**

La vigencia del presente contrato será por el periodo comprendido entre las 00:00 horas del día primero de enero y las 12:00 horas del treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

### **QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.**

a) Se obliga a prestar el servicio convenido en los términos pactados en este contrato; en el Anexo “1” “Descripción del servicio a cotizar”, Partida 1 “Programa de aseguramiento para cubrir los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes muebles, inmuebles y valores propiedad o bajo la responsabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal” y Partida 2, “Seguro para cubrir los riesgos a los que se encuentran expuestos los vehículos propiedad del Tribunal Electoral del Distrito Federal”; de las bases de la Licitación Pública Nacional número TEDF/LPN/003/2008; así como en la pólizas precisadas en el presente instrumento jurídico, mismas que, para todos los efectos legales a que haya lugar, forman parte integrante del mismo, aportando todos sus conocimientos técnicos y metodológicos al servicio de **“EL TRIBUNAL”**.

b) Se obliga a proporcionar directamente, a través de su personal, el servicio materia del presente contrato, sin delegar su responsabilidad a través de terceras personas.

c) Se obliga a no interferir, obstruir o afectar en cualquier forma las condiciones de trabajo del personal y los usos de los bienes muebles, como del inmueble de **“EL TRIBUNAL”**.

### **SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE “EL TRIBUNAL”.**

a) Pagar en tiempo y forma convenidos a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el precio pactado.

b) Abstenerse de solicitar al personal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que realice servicios, funciones y actividades que sean ajenas a las estipuladas. No obstante, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acepta y ofrece su colaboración y disposición en el momento y lugar de que se trate, para auxiliar a **“EL TRIBUNAL”** en emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor relacionadas con la prestación del servicio objeto del presente contrato.

#### **SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Se exceptúa a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de otorgar la garantía a que se refiere el artículo 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en apego a lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que señala que: *“mientras que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas; por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, hecha excepción de las responsabilidades que puedan derivarles de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales”*.

#### **OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS.**

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

#### **NOVENA.- RELACIONES LABORALES.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que **“EL TRIBUNAL”** no tendrá relación contractual con dicho personal. En caso de existir alguna reclamación en este sentido, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”** de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

#### **DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con probidad y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente, de los daños y perjuicios que

éstos ocasionen a **“EL TRIBUNAL”**, o a su personal, en el desempeño de sus labores.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- CONTRIBUCIONES.**

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal **“EL TRIBUNAL”** estipula una pena convencional a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**. Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que **“EL TRIBUNAL”** reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

- a) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no asegura en los términos y condiciones los bienes objeto del contrato sin causa justificada.
- b) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no realiza en la fecha convenida o suspende los servicios objeto del contrato sin causa justificada.
- c) Por servicio deficiente o por no apegarse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

#### **DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.**

**“EL TRIBUNAL”** podrá rescindir de manera administrativa el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por el incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello “**EL TRIBUNAL**” notificará su intención de rescindir el presente contrato a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas naturales. Hecho lo anterior, “**EL TRIBUNAL**” determinará lo conducente.

#### **DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 101, 102, 104, 105 y 106 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, “**EL TRIBUNAL**” comunicará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las razones que dieron origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito, con quince días naturales de anticipación, sin perjuicio de que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” continúe prestando este, en tanto “**EL TRIBUNAL**” designa, en forma provisional, quien se hará cargo de la prestación del mismo.

#### **DÉCIMA QUINTA.- PAGOS EN EXCESO.**

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” estará obligado a reintegrarlos a “**EL TRIBUNAL**”, con sus respectivos intereses.

#### **DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.**

En caso de incumplimiento o controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro, o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintidós de enero de dos mil nueve, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año.

**POR “EL TRIBUNAL”**

**POR “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

---

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ**  
**SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

---

**C. EVODIO UBALDO SALINAS NAVA**  
**APODERADO LEGAL**



---

**DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA**  
**DIRECTOR DE RECURSOS**  
**MATERIALES Y SERVICIOS**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

---

**LIC. JORGE ANTONIO NARVÁEZ**  
**GONZÁLEZ**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS**  
**MATERIALES Y SERVICIOS**  
**GENERALES**

---

**LIC. GABRIELA SIFUENTES BADILLO**  
**JEFA DE DEPARTAMENTO DE**  
**ADQUISICIONES Y CONTROL**  
**PATRIMONIAL**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO**  
**DEL DOCUMENTO**

---

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato TEDF/SA/LPN/001/09 celebrado el veintidós de enero de dos mil nueve, con efectos retroactivos al primero de enero del mismo año, entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y SEGUROS INBURSA, S. A. GRUPO FINANCIERO INBURSA.